

Anexo Número 892.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, se concede al Señor Alberto G. Cárdenas, ó á la Compañía que organice, para el establecimiento en San Nicolás Hidalgo de una ó varias fábricas de cemento, exención de impuestos del Estado y Municipales durante diez años, á contar desde hoy, bajo las siguientes bases:

1ª El capital que se invierta en la industria de que se trata no bajará de . . . \$100,000.00 cien mil pesos.

2ª Los trabajos de instalación se comenzarán dentro del término de un año, contado desde esta misma fecha y dentro de los dos años siguientes á este plazo quedarán puestas en explotación la fábrica ó fábricas que se trata de establecer, del producto en referencia.

3ª El concesionario depositará desde luego en la Tesorería General del Estado la cantidad de \$1,000 un mil pesos, que se perderá en favor del Estado, si no se diere cumplimiento á las condiciones anteriormente estipuladas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Diciembre de 1902.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 893.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 17,293.

El Gobierno de mi cargo, en uso de la facultad que le confiere el decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el número 9 de 17 de Octubre de 1899, ha concedido al Señor Alberto G. Cárdenas ó á la Compañía que organice, exención de impuestos del Estado y municipales, durante diez años, por el capital no menor de \$100,000.00 cien mil pesos, que invierta en la fábrica ó fábricas de cemento, que trata de establecer en San Nicolás Hidalgo.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa H. Legislatura, remitiéndoles adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Uds. las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 14 de Diciembre de 1902.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C.C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 894.

C. Gobernador del Estado:

Rodolfo Haas, de origen suizo, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la Calle de Matamoros número 186 B, ante la reconocida ilustración y recitividad de Ud., comparezco muy respetuosamente y salvas las protestas de ley, á exponer: que deseo implantar ó más bien establecer en esta Ciudad, relojes eléctricos por un sistema sumamente sencillo y sin peligro alguno para el público. Y como para llevar á cabo tal proyecto, necesito el permiso respectivo de esa Superioridad,

he de merecer de Ud. Señor Gobernador, se sirva, previos los trámites correspondientes, otorgarme, haciendo uso de la facultad que para ello tiene, la autorización para establecer dichos relojes eléctricos y los alambres conductores que son del todo indispensables, bajo las bases que me permito acompañar y sujetar á la aprobación de ese mismo Superior Gobierno.

Atendida la utilidad que tales relojes eléctricos pueden prestar á los vecinos de esta culta Capital, que progresa á pasos agigantados, y que dado su avance, reclama mejoras como la de que se trata, no dudo que ese Superior Poder, obrando como siempre, en términos de justicia se dignará otorgarme la concesión que solicito.

Por esto pues,

Á Ud. C. Gobernador pido y suplico que, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, se sirva acceder á mi pretensión, resolviendo esta instancia en sentido favorable.

Protesto lo necesario.

Monterrey, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos.—*Rodolfo Haas.*

Anexo Número 895.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo siguiente:

Se concede al Señor Rodolfo Haas ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en la instalación de relojes eléctricos en esta Ciudad, bajo las siguientes bases:

Primera. Se autoriza al Señor Rodolfo Haas ó á la Compañía que él organice, para establecer en esta Ciudad relojes eléctricos y los alambres trasmisores indispensables.

Segunda. Los alambres empleados para la conducción de la electricidad que hará funcionar á dichos relojes, se colocarán, ya en los postes que tiene situados en la vía pública la Compañía Telefónica de esta Ciudad, si es que así lo arreglase el Señor Haas con la expresada Compañía y cuando lo juzgue necesario, ó ya en la tierra, por subterráneo ó embutidos dichos alambres, aislados, en el ángulo que forma el cordón de las banquetas con el pavimento de las calles, sin perjuicio esto último, del tránsito público.

Tercera. El mecanismo que se empleará será "Wagner" y la fuerza eléctrica que hará funcionar dichos relojes ha de ser tan débil que no ofrezca peligro de perjudicar ni á los subscriptores ni al público.

Cuarta. El Señor Haas ó la Compañía que organice, se considerarán mexicanos para los efectos de esta concesión y quedarán sujetos á las leyes y tribunales del país.

Quinta. El Señor Haas se compromete á invertir en la industria de que se trata, como mínimum, la suma mencionada de \$10,000.00 diez mil pesos, en el término de ocho meses á contar desde esta propia fecha.

Sexta. El concesionario cederá, instalará y servirá gratuitamente, con la fuerza eléctrica necesaria un reloj para el Estado y otro para este Municipio, en los lugares que al efecto se designaren. El servicio gratuito de la fuerza eléctrica, será por el término de esta concesión, y la instalación de dichos relojes deberá ser hecha por el concesionario ó la Compañía que él organice dentro del término de seis meses á contar desde hoy.

Séptimo. Al finalizar el plazo de la concesión, tanto el Estado como el Muni-

cipio, tendrán derecho á pagar por el servicio de la fuerza eléctrica respectiva para el funcionamiento de sus relojes, un veinticinco por ciento menos del precio que por el mismo se cobre al público en igualdad de circunstancias.

Octava. Esta concesión caducará porque el concesionario falte al cumplimiento de cualquiera de las bases quinta y sexta antes expresadas, y la caducidad, llegado el caso, se declarará administrativamente.

Novena. El interesado debe dar aviso á este Gobierno, al quedar hecha la inversión de la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos, de que se trata, y la instalación de los relojes que ha de ceder al Estado y á este Municipio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1,902.—*Pedro Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 896.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 17,554.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Señor Rodolfo Haas ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años, á contar desde el 19 de Diciembre último, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en la instalación de relojes eléctricos en esta Ciudad, bajo las bases que en el decreto relativo se determinan.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto, para los efectos á que haya lugar, un número del Periódico Oficial en que se publicó dicho decreto.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 6 de Enero de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 897.

E. W. Sours., Gerente General en esta República de la Agencia Mercantil R. G. Dun y Cia, de Nueva York, ante Ud. respetuosamente expone:

Que con fecha 30 de Junio de 1897, la Agencia que represento celebró un contrato con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en representación del Poder Ejecutivo, para el establecimiento de nuestros negocios en esta República y cuyo contrato he tenido el gusto de enseñar á Ud. el original del cual acompaño con la presente una copia, permitiéndome llamar á Ud. respetuosamente, su atención sobre las cláusulas primera, segunda y sexta.

Como Monterrey es una población que á nuestro modo de ver, se presta para establecer una Oficina Sucursal, por ser un centro importante de un territorio bastante extenso, tenemos deseos de establecer ahí una Oficina.

El Gobierno Federal en vista del desarrollo comercial que naturalmente trae el establecimiento de nuestra Agencia, y de los importantes servicios que presta, se ha servido otorgarnos algunas franquicias, con las cuales, se hace más factible el establecimiento de nuestras Oficinas; en vista de este hecho y también en vista de la circunstancia de que el Honorable Gobierno del Estado de Nuevo-León, que Ud. dignamente preside, ha seguido la costumbre de fomentar nuevas industrias y em-

presas mercantiles en el Estado, exceptuándolas del pago de contribuciones; respetuosamente solicito se sirva Ud. ordenar lo conducente, para que al abrir nuestra Oficina en esa, sea exceptuada de dichos impuestos.

Me permito anéjar á la presente, una circular en algo explicativa del objeto de la Agencia y creo quedará Ud. convencido de los útiles servicios que ésta presta para el desarrollo de los negocios y de la gran ayuda que proporciona á los intereses comerciales en general.

Protesto á Ud. las seguridades de mi más distinguida consideración.

México, Enero 6 de 1903.—*E. W. Sours*.—Sr. General Don Bernardo Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo-León, Monterrey.

Anexo Número 898

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo siguiente:

Se concede á la Agencia Mercantil R. G. Dun y Compañía, de Nueva York, E. U. de A., exención del pago de impuestos del Estado y Municipales, durante cinco años, á contar desde hoy, por la Oficina Sucursal de aquella Agencia, que el Sr. E. W. Sours trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que esa exención sólo comprende á la Oficina misma y al personal de empleados de ella, pero no á capital alguno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 9 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 899.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido á la Agencia Mercantil R. G. Dun y Cia., de Nueva York, exención de impuestos del mismo Estado y municipales durante cinco años, á contar desde el 9 de Enero último, por la oficina Sucursal de dicha Agencia, que trata de establecer en esta Ciudad el Señor E. W. Sours.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 4 de Febrero de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Diputado Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.